



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO,
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE
OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

Señor Subsecretario de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral:

Venidas las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno se pronunciará sobre la legitimidad o ilegitimidad de la Disposición N° 68/19 de la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral, glosada a fojas 3, por la cual se pretendió homologar el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 13 de noviembre de 2019 entre la Municipalidad de Santa Rosa, por una parte, y el Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de La Pampa (Si.PO.S) y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fe.N.T.O.S), por la otra.

I - ANTECEDENTES:

Estos actuados se iniciaron con la nota obrante a fojas 2, de fecha 13 de noviembre de 2019, recepcionada en la misma fecha por la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral, suscripta por el Señor Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa y el representante del gremio SIPOS, en la que manifestaron que de común acuerdo celebraron un Convenio Colectivo de Trabajo "*...que regirá la relación laboral para los trabajadores de DAGSA, próximamente incluidos en el Ente Municipal de Obras Sanitarias E.M.O.S.*".

Finalmente, en dicha nota los antes nombrados representantes solicitaron a la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral de la Provincia "*...la homologación del (...) acuerdo...*".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

Seguidamente, mediante la Disposición N° 68/19, obrante a fojas 3, el Subsecretario de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral decidió *“Homologar el ACUERDO PARITARIO celebrado entre la Municipalidad de Santa Rosa y el Gremio SIPOS, en cuanto a: Queda aprobado el Convenio Colectivo que regirá la relación laboral para los trabajadores de DAGSA próximamente incluidos en el Ente Municipal de Obras Sanitarias (E.M.O.S.)...”*.

En el párrafo cuarto de los considerandos de dicho acto administrativo se sostuvo, haciendo alusión al Dictamen N° /19 de la Asesoría Letrada Delegada actuante en la “Subsecretaría” que *“...en el marco de la paritaria sectorial para el Personal de Obras Sanitarias, por no contener cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, esta Asesoría Delegada estima que correspondería homologarse dicho Acuerdo”*.

Concretamente, a fojas 4/61, luce copia del Convenio Colectivo de Trabajo pretendidamente homologado a través del acto administrativo precitado.

En lo que aquí interesa, cabe resaltar que las partes contratantes del mismo fueron *“EL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA (Si.PO.S) (...) representado (...) por los Sres. Rubén Darío CASELLI, en su carácter de Secretario General, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S) (...) representada por el Sr. Adrián Ricardo BERNAL, en su carácter de Secretario*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

473/19

DICTAMEN ALG N°

General... denominada "PARTES SINDICAL" y "*...la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA (...) representada por el Sr. Intendente, Leandro ALTOLAGUIRRE y el Sr....*" (art. 3°).

En dicho acuerdo, se estableció que el mismo "*...comprende a todos los/las trabajadores/as de la Dirección de Agua y Saneamiento o el organismo que en el futuro reemplace- Municipalidad de Santa Rosa cualquiera sea la situación de revista, tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria*", dejó aclarado que "*...toda nueva incorporación no tendrá derecho a efectuar tal opción, debiéndose regir exclusivamente por las disposiciones de este convenio*", como también determinó que "*...la funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad (...) deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia*" (arts. 4° y 5°).

En él, la Municipalidad de Santa Rosa se comprometió, entre otras cosas, a "*Operar, distribuir, mantener, optimizar, fiscalizar, gestionar y administrar el servicio público de agua potable, desagües cloacales y desagües pluviales urbanos, para los actuales usuarios, así como, el cubrimiento de las necesidades del resto de la población, en su área de acción, y dentro de sus posibilidades presupuestarias*", como también a "*Impulsar acciones que respondan a las políticas públicas emanadas del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, en el sentido de dar respuesta adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales, a la población de menores recursos económicos que no*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19

cuentas con los servicios básicos mínimos y que requieren de acciones inmediatas”, y además a “Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de la organización y la actitud individual del personal” y a “Elaborar planes y metas para alcanzar los patrones de superioridad en salud, seguridad y condiciones medioambientales de trabajo, desarrollando campañas regulares de concientización” (art. 12, ap. 1°, 2°, 4° y 8°).

Luego de contemplar asuntos relativos al tiempo de trabajo, jornadas de descanso y condiciones de trabajo, se previó un “...sistema de niveles...” en el cual se pautaron cuestiones atinentes al “...crecimiento salarial...” a (art. 37, siguientes y concordantes) estableciendo al efecto “COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES” (art. 56).

Por último, en el artículo 71 se dispuso la creación de “...la Comisión de Disciplina...”, y en el artículo 84 las partes solicitaron su homologación “...al Ministerio de Producción y trabajo y Empleo y Seguridad de la Nación...” y a la “...Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de La Pampa la Legalización de los acuerdos alcanzados con plena vigencia a partir de la misma y hasta el acta administrativo Homologatorio definitivo por Ministerio de la Producción y Trabajo de la Nación”.

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre del corriente año, en representación de la Municipalidad de Santa Rosa, el Señor Intendente Ing. Leandro Martín ALTOLAGUIRRE, por una parte, y el gremio SIPOS, representado por el Señor Rubén Darío CASELLI, rectificaron el texto



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

del Convenio Colectivo oportunamente suscripto en lo atinente a su periodo de vigencia, disponiendo concretamente que las condiciones generales de trabajo allí establecidas “...regirán a partir de la homologación del acuerdo paritario por parte de la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia”.

II - ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:

Ahora bien, a los fines de dilucidar la legitimidad o ilegitimidad de la Disposición N° 68/19, se impone analizar, en primer lugar, de acuerdo a las normas de derecho público vigentes y aplicables, la competencia de la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral para homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de autos y luego, si estando habilitada para intervenir conforme a la Ordenanza N° 4941/13 del Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa vulneró las normas contenidas en la misma.

II – A) - En torno a la primera cuestión, resulta oportuno recordar que “... *La homologación es un acto administrativo bilateral de alcance general, destinado a reglar relaciones laborales obrero patronales de un grupo de trabajadores comprendidos en un determinado ámbito. El acto homologatorio entronca dentro de los llamados actos de gobierno, que son aquellos que tienen por objeto finalidades superiores y trascendentes para el funcionamiento del estado.*

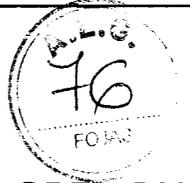
Las facultades del poder administrador para homologar se encuentran regladas tanto, respecto a las condiciones de legitimidad, como a las condiciones de oportunidad, mérito y conveniencia.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

Los convenios colectivos tienen que reunir una serie de requisitos que hacen a su validez para ser homologados. La homologación debe ser producida por autoridad competente y debe contener todos los requisitos exigidos para el acto administrativo por la ley de procedimientos. ... (EDUARDO ZAMORANO – 1988 - TOMO DERECHO DEL TRABAJO Nro. 1988, pág. 1519 - LA LEY S.A.E. e I.).

En ese contexto, y sin adentrarnos en el análisis de lo consignado por los artículos 3º, 4º y concordantes de la Ley Nacional N° 14250, lo cierto es que el Decreto N° 395/92 –De Creación de la Subsecretaría de Trabajo-, en relación a los Convenios Colectivos de Trabajo sólo le otorga a dicho organismo provincial la facultad –competencia- de “Registrar y publicar[los]...” (art. 14, inc. c)), es decir, no para homologarlos. Del mismo modo, tampoco lo habilitan la Ley N° 857 ni los Decretos N° 2175/85 y 27/92.

Además, la Ley N° 2702 faculta a la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral a homologar solo “Acuerdos” (véanse arts. 19, 20 y conc.) a los que se arriben en el marco de dicha norma de derecho público en el ámbito de la Administración Pública Provincial junto a las Asociaciones Sindicales de primer grado con personería gremial que representen a los trabajadores que sostengan una relación de empleo en cada uno de los poderes del Estado Provincial.

Es decir, la Subsecretaría a su cargo no tiene competencia ni legitimidad para emitir el acto administrativo homologatorio



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

y aprobatorio de un "... *Convenio Colectivo que regirá la relación laboral para los trabajadores de DAGSA ...*" (art. 1º, Disp. N° 68/19 S.T.E. y C.L.).

Con el dictado de la **Disposición N° 68/19** se ha **extralimitado ilegítimamente en sus competencias**, con ello, el **acto administrativo resulta nulo de nulidad absoluta** y corresponde sea desterrado del mundo jurídico –revocación mediante- por su **manifiesta ilegitimidad**, cuestión reconocida por los firmantes del convenio (véase art. 84)-.

II – B) También, debe **analizarse la actuación** del Señor Subsecretario de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral **bajo el contexto de lo prescripto por la Ordenanza N° 4941/2013** por la cual la Municipalidad de Santa Rosa adhirió a la Ley N° 2702.

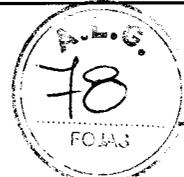
En tal sentido, es preciso señalar que en el marco del artículo 6º de la citada ordenanza el **Municipio Santarroseño celebró con la "Subsecretaría"** –en tanto autoridad de aplicación de la Ley N° 2702- un **Convenio de Adhesión**, de fecha 14 de mayo de 2014, aprobado por la **Resolución N° 537/14** (B.O. Municipal –Año XIX – N° 241, 10 de Junio de 2014), por el que delegó en esta última "**...las facultades, competencias y atribuciones legales correspondientes a la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza n° 4941/2013 a fin de que la misma sea ejercida en el marco de la Ley 2702 y con las limitaciones de la Ordenanza referenciada**" (cláusula primera).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

Por su parte, la "Subsecretaría" aceptó la delegación y manifestó "...conocer los límites y alcances de la Ordenanza n° 4941/2013 a los que someterá su intervención" y se comprometió a "...poner a disposición las herramientas técnicas y jurídicas a fin de dar cumplimiento a los fines de la Ley 2702 y de la Ordenanza n° 4941/2013" (cláusulas segunda y cuarta).

Sin perjuicio de que por el citado instrumento la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral declaró conocer y se obligó a cumplir con lo estatuido por la Ordenanza N° 4941/13, lo cierto es que no lo hizo, ello, habida cuenta que el Convenio Colectivo de Trabajo que se pretendió homologar mediante la Disposición N° 68/19, a más de que podría haberse apartado de lo dispuesto por el artículo 5° de dicha ordenanza –pues la literalidad confusa de su texto podría afectar la legitimación de una de las partes intervinientes en el denominado "Convenio Colectivo"- **efectivamente fue celebrado vulnerando notoria y palmariamente las previsiones legales contenidas en el artículo 4°, incisos a), b), d) y e) del mismo cuerpo normativo.**

II – B) Efectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo que se procuró legalizar homologación mediante **violentó efectiva, indudable y patentemente** lo prescripto por el artículo 4°, incisos a), b), d) y e) de la Ordenanza N° 4941/13 que reza: "*Las negociaciones colectivas serán "Sectoriales", (...) y tratarán sobre las cuestiones laborales relativas a la relación de empleo público a fin de convenir todo lo concerniente a sus*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

473 / 19

DICTAMEN ALG N°

condiciones de trabajo (salubridad e higiene, concursos, estatuto, categorización, adicionales) y demás temas especiales del sector en cuestión, con las siguientes excepciones: a) La estructura orgánica del Estatuto Municipal; b) Las facultades de dirección y fijación de políticas públicas del Estado Municipal, entes y empresas; ... d) La potestad disciplinaria de cada uno de los organismos; y e) Pauta Salarial".

Concretamente, en la Convención Colectiva obrante en autos se acordaron cuestiones concernientes a la estructura orgánica prevista en la Ley N° 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, a saber por ejemplo, se estableció en el artículo 4° de la misma que ella "...comprende a todos los/las trabajadores/as de la Dirección de Agua y Saneamiento o el organismo que en el futuro reemplace Municipalidad de Santa Rosa cualquiera sea la situación de revista, tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria", determinó que "...toda nueva incorporación no tendrá derecho a efectuar tal opción, debiéndose regir exclusivamente por las disposiciones de este convenio", como así también que "...las tareas y funciones que sean propias y necesarias de la actividad (...) deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia directa de la Dirección de Agua y Saneamiento..." (arts. 4° y 5°), condicionando con tales pautas los sistemas de contratación de la Administración Pública Municipal y la organización funcional del Municipio, con ello, desatendió claramente la limitación consignada en el artículo 4°, inciso a), de la Ordenanza N° 4941/13 antes reproducida.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

También, por el Convenio Colectivo las partes pactaron su voluntad de "*... desarrollar programas de concientización para el uso racional del recurso, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el resguardo del cambio cultural necesario*" (política social y ambiental), que "*...los impactos ambientales resultantes de la propia actividad, así como de los efluentes industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad*" (política ambiental), también que "*...es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores y trabajadoras...*" (política laboral) (artículo 11).

En la misma línea, la Municipalidad se comprometió a "*...Impulsar acciones que respondan a las políticas públicas emanadas del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, en el sentido de dar respuesta adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales, a la población de menores recursos económicos que no cuentan con los servicios básicos mínimos y que requieren de acciones inmediatas*", como asimismo a "*Elaborar planes y metas para alcanzar los patrones de superioridad en salud, seguridad y condiciones medioambientales de trabajo, desarrollando campañas regulares de concientización*" (artículo 12, apartados 2° y 8°).

Lo expuesto demuestra cabalmente que en el instrumento se pretenden fijar políticas públicas, situación explícitamente



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19

prohibida en virtud de lo prescripto por el artículo 4°, incisos b), de la Ordenanza N° 4941/13.

Resulta oportuno acotar en este aspecto, aunque exceda del tratamiento y análisis que me convoca, que tales estipulaciones podrían haber comprometido o vulnerado las prescripciones contenidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de las Municipalidad y Comisiones de Fomento N° 1597.

A su vez, en el artículo 71 del Convenio Colectivo se dispuso la creación de “...*la Comisión de Disciplina*...”, estipulación que va en detrimento de la limitante consignada en el artículo 4°, inciso d), de la Ordenanza N° 4941/13, que impide que en los mismos se convengan cuestiones que atañen a la potestad disciplinaria.

Además, se pactó un sistema de niveles en el cual se establecieron cuestiones referidas al crecimiento salarial (artículo 37, siguientes y concordantes) y determinaron “COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES” (véanse artículos 36, 37, 56, entre otros). Ello, importó un claro incumplimiento a la previsión contemplada en el artículo 4°, inciso e), de la Ordenanza N° 4941/13 que prohíbe que en los acuerdos dados en su marco se pacten cuestiones relativas a la pauta salarial.

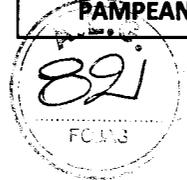
Así las cosas, el instrumento que se puso a consideración de la Subsecretaría a su cargo se extralimitó e invadió materias vedadas expresamente por el artículo 4°, incisos a), b), d) y e), de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .

la Ordenanza N° 4941/13, circunstancia que comprometió la legitimidad de su actuación pues su actuación se encuentra limitada por dicha norma Municipal.

En suma, la Disposición N° 68/19 que pretendió “homologar” el instrumento agregado a fojas 4/61 de autos ostenta vicios manifiestos por violar el derecho aplicable al caso, tal, lo normado por los incisos a), b), d) y e) del artículo 4° de la Ordenanza N° 4941/13 que, como ya se dijo, la “Subsecretaría” expresamente se obligó a cumplir conforme lo estipulado en el Convenio de Adhesión de fecha 14 de mayo de 2014, con lo cual, la misma resulta nula de nulidad absoluta y, por ende, corresponde que sea revocada.

III – NULIDAD Y REVOCACIÓN:

Sentado lo que antecede, resta destacar que la doctrina es conteste en sostener que: *“La causa que funda el dictado de un acto administrativo son las ‘circunstancias de hecho y de derecho’ que motivan su emisión y, según la PTN, no puede ser ‘discrecional’, porque debe hallarse referida a circunstancias perfectamente verificables. ... En cuanto a los antecedentes de derecho, el órgano asesor citado... ha puntualizado... que la circunstancia que determina la validez de un acto administrativo individual consiste en la correspondencia de éste último con el derecho objetivo vigente al momento de su dictado; ello constituye la esencia del principio de legalidad de la actividad administrativa”* (Julio R. COMADIRA y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo I, Primera Edición, Abeledo-Perrot, 2012, Buenos Aires, Pág. 400) (la negrilla me pertenece).

Y justamente que: **"...el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable..."** cuando **"...fuere emitido mediando... falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derecho invocados; o por violación de la ley aplicable..."** (Carlos F. BALBÍN, Manual de Derecho Administrativo, 2ª Ed. Actualizada, Buenos Aires, La Ley, 2013, pág. 409) (el destacado es de mi autoría).

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha manifestado que **"Caracterizada doctrina ha dicho que los vicios manifiestos, que no requieren de una investigación de hecho para detectarlos, provocan una nulidad igualmente manifiesta, categoría ésta que cumple para el mantenimiento del principio de legalidad y comporta una eficaz protección contra la ejecución de aquellos actos administrativos que portan vicios notorios, los que carecen de presunción de legitimidad, circunstancia determinante para que la Administración disponga su nulidad absoluta (v. Cassagne, Juan Carlos; Derecho ' Administrativo, T" III, págs. 173 y SS.)"** (Dictamen PTN N° 234/742).

En lo atinente a la potestad de la administración para revocar actos administrativos, la ley de procedimientos administrativos local prescribe que: **"El acto administrativo, haya sido dictado en ejercicio de la actividad reglada o de la discrecional, podrá ser revocado por razones de ilegitimidad por la Administración Pública,**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .

actuando por sí y ante sí, si se tratare de una irregularidad grave determinante de la nulidad absoluta del acto” (art. 82, N.J.F. N° 951/79 –Ley de Procedimientos Administrativos-) (la negrilla es de mi propiedad).

A su vez, la Procuración del Tesoro de la Nación ha opinado que: *“Es en consideración al principio de la seguridad jurídica que procede la revocación de los actos dictados en contradicción con el ordenamiento positivo aplicable para erradicarlos del mundo jurídico. Consecuentemente, se impone que entre los poderes inherentes a la función administrativa se incluya, como elemento necesariamente constitutivo, la potestad de aplicar las consecuencias jurídicas que el ordenamiento jurídico establece para los actos afectados de vicios que ocasionen su ilegitimidad”* (Dictamen PTN S/N°, Expte. N° 019593/01, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 15 de octubre de 2001).

IV – RECTIFICACIÓN DE FS. 64/65:

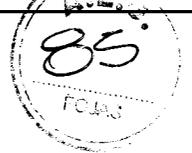
Párrafo aparte merece el tratamiento de la adenda que rola a fojas 64/65, suscripta por el mismo Intendente Municipal de Santa Rosa y el Secretario General de S.I.P.O.S., en la que rectificaron el artículo 7° estableciendo que *“...las condiciones generales de trabajo regirán a partir de la homologación del acuerdo paritario por parte de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia por el término de 2 años”, requiriendo “...a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia (...) [su] homologación...”.*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PÁMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

En este aspecto, es dable señalar que por los motivos vertidos en los puntos que anteceden, lógica y legalmente, este Organismo advierte que **no** corresponderá hacer lugar a la solicitud de homologación de la precitada adenda.

En ese sentido, debe tenerse especial atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 2702, que reza: **“En caso que la Subsecretaría de Trabajo no se pronunciare en el plazo de diez (10) días hábiles, el Acuerdo quedará homologado automáticamente una vez producido el vencimiento del mismo. En el supuesto que se pronunciare observándolo, deberá devolverlo a la mencionada Comisión Paritaria para su adecuación, por acto fundado donde se exprese la causa y observación que obsta a la instrumentación”.**

Consecuente con ello, la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral debería pronunciarse en forma expresa rechazando tal petición.

V – COROLARIO:

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que correspondería:

a) **Revocar** la Disposición N° 68/19 de la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral por razones de ilegitimidad (conf. art. 82, N.J.F. N° 951);



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5036/2019

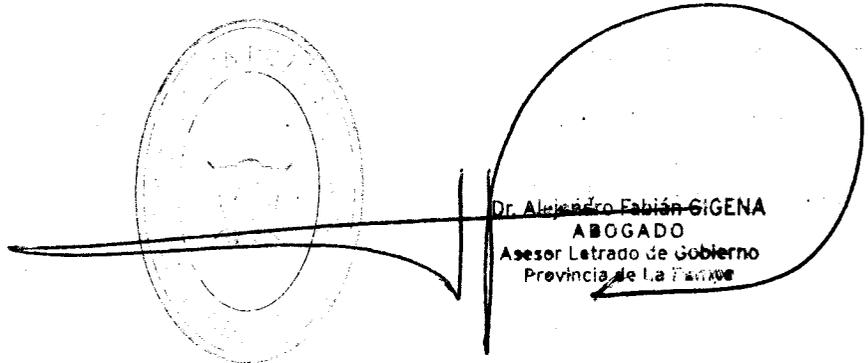
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE TRABAJO,
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

EXTRACTO: S/APERTURA DE PARITARIAS SECTORIALES PARA EL PERSONAL DE
OBRAS SANITARIAS, AÑO 2019.-

DICTAMEN ALG N° 473/19 .-

b) No hacer lugar a la solicitud de homologación de la adenda -rectificatoria del artículo 7° del convenio colectivo de trabajo- celebrada con fecha 26 de noviembre de 2019, por razones de legitimidad.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 DTC 2019


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa